



El Tambo - Cauca, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No.: 0442
Radicación: 2023-00192-00
Proceso: DECLARATIVO VERBAL CON DISPOSICIONES ESPECIALES- DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: ÁNGEL DELIO GRAJALES VILLADA
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES: HUGO HERNÁN CAICEDO COBO, FRANCISCO JAVIER CAMPO TAFUR, MARGUI SORAYDA CHACÓN MEDINA, MANUEL BOLÍVAR DURAN SOLÍS Y CARLOS FERNEY SÁNCHEZ, e igualmente la demanda se dirige contra GONZALO CAICEDO COBO, ROCÍO SOCORRO CAICEDO COBO, CAMPO ELÍAS AGREDO PAZ, LUZ ELVIA ANTE CONSTAIN, MARÍA DEL MAR ASTUDILLO, ALDEMAR CAMPO SÁNCHEZ, RODRIGO ALIRIO CAMPO CAMPO, DORIS GLORIA CAMPO DE SÁNCHEZ, NUBIA INÉS CHITO DORADO, CARMENZA CORREA JANSASOY, LUCY ILVANIA DURAN RAMÍREZ, MARIBEL GUTIÉRREZ, ELIZABETH GUTIÉRREZ IDROBO, JESÚS EVER HURTADO MONTENEGRO, ELVIA JIMÉNEZ, ARBENIO MONTENEGRO, MIGUEL ÁNGEL MONTENEGRO GUTIÉRREZ, LUIS ALBERTO SÁNCHEZ CORREA, MARTHA LUCIA SÁNCHEZ CORREA, AYDA NELLY SANDOVAL, DIOMEDES SOLARTE, HUGO LINO TAFUR URIBE, OLMEDO URREA MONTENEGRO, y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, TERCEROS DESCONOCIDOS que puedan tener algún derecho sobre el bien a prescribir

Teniendo en cuenta que el término establecido en el artículo 108 del C.G. del Proceso, se encuentra más que vencido, y debido a que las personas emplazadas no comparecieron a recibir notificación personal del auto admisorio dentro del proceso referenciado, es procedente a dar aplicación al Nral. 7º del Artículo 48 del C.G.P.

SE DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad Litem al Dr. FABIAN MARTÍNEZ GALÍNDEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.302.333 y tarjeta profesional No. 269.491 del C.S. J., de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES: HUGO HERNÁN CAICEDO COBO, FRANCISCO JAVIER CAMPO TAFUR, MARGUI SORAYDA CHACÓN MEDINA, MANUEL BOLÍVAR DURAN SOLÍS Y CARLOS FERNEY SÁNCHEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Cítese para que ejerza dicho cargo, haciéndole la advertencia de que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinaria a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente.

SEGUNDA: FÍJESE en la suma de \$ 380.000, el valor de los gastos de curaduría, para la referida auxiliar de la justicia, los cuales serán cancelados por la parte demandante.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ